

GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA
-CIUDAD TERMAL-
CONCEJO MUNICIPAL
*****CHACO*****

ORDENANZA MUNICIPAL N° 6807

AUTORIA: EJECUTIVO MUNICIPAL

VISTO:

El inmueble identificado con Nomenclatura Catastral, Circunscripción I, Sección B, Manzana 97, Parcela 006, que es sede del Ministerio EBENE-ZER; Y

CONCIDERANDO:

Que integrantes de la Comisión de Patrimonio Histórico y Ambiental y funcionarios del Gabinete Ejecutivo, han tomado conocimiento del propósito de refaccionar el Edificio donde funciona la Iglesia Ministerio EBENE-ZER, sito en calle Rivadavia 64 (calle 16 entre 1 y 3) de nuestra ciudad, identificado con Nomenclatura Catastral: CIRCUNSCIPCION I, SECCION B, MANZANA 97, PARCELA 006, siendo el Inmueble Propiedad del Ministerio EBENE-ZER. Se trata de un edificio cuya fachada es susceptible de protección histórica por sus cualidades arquitectónicas e incluso, presenta la particularidad relevante de tener inserta en la misma su fecha de fundación;

Que tal circunstancia han puesto en conocimiento del Intendente Municipal para que tome las medidas necesarias, tendientes a la salvaguarda del mismo por la premura con la que se deben tomar acciones frente a la instancia concreta en que se encuentran los planes de refacción. No se trata de un plan potencial sino de de una refacción próxima;

Que actualmente se encuentra en vigencia la Ordenanza N° 4443, por la cual se crea el REGISTRO DE PATRIMONIO HISTÓRICO AMBIENTAL de la ciudad y por la que se habilita un Listado de Edificios y Sitios de Valor Histórico-Ambiental que permanece abierto, a efectos de permitir la paulatina incorporación de todos aquellos que por sus valores, calidades y cualidades, los hagan susceptibles de protección histórico-ambiental;

Que la fachada de tal inmueble presenta características arquitectónicas y constructivas que expresan un particular momento histórico y cultural;

Que sería penoso que las reformas planeadas para aquel edificio se realicen con indiferencia de tal situación histórico-cultural;

Que existen numerosas construcciones antiguas en nuestra ciudad, muchas de las cuales pertenecen a los particulares. Que tal circunstancia no impide la declaración de PATRIMONIO HISTORICO. Se trata de conciliar el interés en la protección de la propiedad privada y el interés social en la conservación del patrimonio histórico de la ciudad. La declaración y la creación de inmuebles y sitios de protección como PATRIMONIO HISTÓRICO se corresponden con la legislación de las ciudades que tienen innumerables edificios históricos para proteger, inclusive aquellos que son propiedad privada, como Rosario y Buenos Aires;

ORDENANZA MUNICIPAL N° 6807

Que declarar PATRIMONIO HISTÓRICO la fachada del inmueble de referencia no constituye violación a la propiedad privada, sino restricciones razonables al dominio que se justifican para el resguardo de un interés social, igualmente importante, como es el interés en la protección histórica;

Que la incorporación de tal inmueble a la lista referenciada para la conservación de la fachada, constituye un acierto en la vida de nuestra ciudad. Tengamos en cuenta que, tanto nuestra provincia como la ciudad a la que pertenecemos son jóvenes y necesitan crecer y madurar sus ideas;

Que frente a la escasa legislación existente en esta materia, ya que se trata de un tema que para nosotros adquiere relevancia recientemente por lo mencionado en el párrafo anterior y, tomando en consideración las legislaciones de otras ciudades "viejas", la declaración de PATRIMONIO HISTÓRICO por este Concejo Deliberante, es una medida ineludible y acertada frente a lo urgente de la cuestión;

Que para tener pasado hace falta tan sólo nombrar el ayer y estaremos memorando. Pero para transmitir esta memoria es preciso patentarla, que cobre vida en la calle ante cualquier transeúnte, que el pasado hable desde los frentes de los edificios y nos haga sentir cómplices de una misma hazaña. Cuando esto ocurre, miramos hacia adelante con otra mirada y otra conciencia, porque aprendimos a mirar hacia atrás y a asumimos;

Que el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada con fecha 14 de Abril de 2010, según consta en el Acta N° 1218, aprobó el Despacho producido por la Comisión de Asuntos Generales, obrante a fs. 12 del Legajo N° 183/09 de la Secretaría del Cuerpo, razón por la cual se sanciona la presente norma legal. -

POR ELLO

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA-CHACO-
-SANCIONA CON FUERZA-
O R D E N A N Z A**

Artículo 1°: DECLARAR "PATRIMONIO HISTÓRICO CULTURAL", al Edificio de la Iglesia Evangélica Ministerio EBENE-ZER, sito en calle Rivadavia 64 de nuestra ciudad, e incluirla dentro de los alcances de la Ordenanza Municipal N° 4443/03, por la que se aprueba la Creación del Registro Patrimonio Histórico y Ambiental de la ciudad, todo ello de acuerdo a los conceptos vertidos en los considerando s que anteceden. -

ARTICULO 2°: REGISTRAR, COMUNICAR a quienes corresponda, PUBLICAR en el BOLETIN MUNICIPAL, en forma sintetizada en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia del Chaco y oportunamente ARCHIVAR. -

DAE/LF. PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA-CHACO- 15 ABRIL 2010.-

Fdo. HECTOR H. MARTINEZ
SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL

Fdo. LUIS ALBERTO PECHE
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL-----

ES COPIA FIEN DEL ORIGINAL. -